



IPN-DCYTR-15-2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN CIENCIAS RICARDO MONTEERRUBIO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA, LA DOCTORA YADIRA RIVERA ESPINOZA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IEPC DURANGO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y LA MAESTRA EN DERECHO KAREN FLORES MACIEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA; PARTES A LAS QUE ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **Declara el "IPN":**

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del "IPN".
- I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIV de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del "IPN", la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Arturo Reyes Sandoval, nombramiento que le fue conferido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que el Maestro en Ciencias Ricardo Monterrubio López, es el Secretario de Innovación e Integración Social y Apoderado Legal, de conformidad con su nombramiento de fecha 01 de marzo de 2021, otorgado a su favor por el Director General, el Doctor Arturo Reyes Sandoval, y según lo dispuesto por el artículo 14, fracción XII del Reglamento Orgánico del "IPN" y en los términos del poder contenido en la Escritura Pública número 54,089, de fecha 19 de mayo de 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en adelante referida como la "ENCB", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.7. Que la Doctora Yadira Rivera Espinoza es la Directora de la "ENCB", de conformidad con su nombramiento de fecha 01 de diciembre del año 2021, expedido a su favor por el Director General del "IPN".
- I.8. Que los servidores públicos que intervienen en la celebración del presente convenio, no se encuentran en el supuesto de conflicto de interés previsto en los artículos 3, fracción VI, 37, párrafos segundo y tercero, 47 y 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



IPN-DCYTR-15-2022

- I.9. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- I.10. Que su RFC es **IPN811229H26**.
- I.11. Que la "ENCB" señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación Manuel Carpio sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala, Colonia Plutarco Elías Calles, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11350, Ciudad de México.
- II. Declara el "IEPC DURANGO":**
- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones; asimismo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de igual forma en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- II.2. Que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas sus actividades; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- II.3. Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la citada ley.
- II.4. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 89, numeral 1, fracciones II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de éste.
- II.5. Que son atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, representar legalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- II.6. Que el Maestro en Derecho Roberto Herrera Hernández, Presidente del Consejo General del "IEPC DURANGO", fue designado mediante Acuerdo **INE/CG194/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- II.7. Que la Maestra en Derecho Karen Flores Maciel, fue designada Secretaria Ejecutiva del "IEPC DURANGO", mediante Acuerdo **IEPC/CG108/2019**, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por su Consejo General.
- II.8. Que cuenta con el debido Registro Federal de Contribuyentes, número **IEE941020T42**.



IPN-DCYTR-15-2022

II.9. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Lito S/N, colonia Ciudad Industrial, código postal 34208, Durango, Durango.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA. Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales, el "IPN" por conducto de la "ENCB", producirá y hará entrega de **5,252 (cinco mil doscientos cincuenta y dos)** aplicadores tipo plumón con "Líquido indeleble" al "IEPC DURANGO", que serán utilizados en las **Elecciones Locales 2021-2022**, en los términos y condiciones que se precisan en el presente convenio y su "ANEXO TÉCNICO".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el "IPN" tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Instrumentar el proceso de fabricación de "Líquido indeleble" contenido en **5,252 (cinco mil doscientos cincuenta y dos)** aplicadores tipo plumón con "Líquido indeleble", de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el "ANEXO TÉCNICO" del presente convenio.
2. Garantizar que, durante toda la producción, se cumpla con los requerimientos que se especifican en el "ANEXO TÉCNICO" respecto de los aplicadores tipo plumón a que se refiere el punto anterior.
3. Producir "Líquido indeleble" contenido en **5,252 (cinco mil doscientos cincuenta y dos)** aplicadores tipo plumón, aplicando las pruebas de control de calidad necesarias y el acondicionamiento del producto fabricado.
4. Empacar el producto; cada aplicador en bolsa de plástico y con cierre hermético, estando contenidos en **52 (cincuenta y dos) cajas de 100 (cien) aplicadores cada una y 1 (una) caja de 52 (cincuenta y dos) aplicadores, siendo un total de 53 (cincuenta y tres) cajas.**
5. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado, en los términos, tiempos y condiciones establecidos en el presente convenio y en el "ANEXO TÉCNICO".
6. Proporcionar la información general, por medio de un instructivo, al "IEPC DURANGO", sobre la correcta aplicación del "Líquido indeleble" en cada una de las bolsas con el producto terminado dentro de cada caja.
7. Respetar el precio pactado en la cláusula **QUINTA** durante la vigencia del presente convenio, aun y cuando haya aumento en el costo de la materia prima, mano de obra o cualquier otro factor.
8. Incluir en el etiquetado, el escudo de la "ENCB" y del "IPN", mencionando que el aplicador tipo plumón con "Líquido indeleble", es producido y fabricado por la "ENCB"; asimismo, especificar su forma de uso.
9. Incluir en el etiquetado, el logo que proporcione el "IEPC DURANGO" al "IPN" para los aplicadores tipo plumón y las leyendas que prevén las Normas Oficiales Mexicanas, así como especificar la forma de uso.
10. Emplear el equipo, materiales necesarios, así como el personal con experiencia y capacidad requerida para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, de acuerdo con las características y requerimientos solicitados por el "IEPC DURANGO".



IPN-DCYTR-15-2022

11. Entregar durante la vigencia del presente Convenio, el "**Líquido indeleble**" en **Prolongación M. Carpio S/N, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala, Colonia Plutarco Elías Calles, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11350**, en un horario de 09:00 a 13:00 horas, correspondiendo el transporte y traslado del "**Líquido indeleble**" al "**IEPC DURANGO**".

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "IEPC DURANGO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el "**IEPC DURANGO**" tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Utilizar los **5,252 (cinco mil doscientos cincuenta y dos)** aplicadores tipo plumón con "**Líquido indeleble**" a que se refiere la cláusula primera del presente convenio, exclusivamente para el día de las **Elecciones Locales 2021-2022**.
2. Entregar al "**IPN**", la aportación acordada conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Cubrir gastos que se generen por transporte y traslado del "**Líquido indeleble**".
4. Dar al "**IPN**" el reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual de la fórmula del "**Líquido indeleble**" denominado "**ENCB-V**" y en toda referencia que se haga de los mismos.
5. Reconocer que la celebración del presente convenio, no le transfiere derecho alguno sobre la fórmula y el proceso de producción del "**Líquido indeleble**", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.
6. Entregar al "**IPN**" el logo que se incluirá en el etiquetado del aplicador tipo plumón.
7. Asumir toda la responsabilidad por las violaciones y controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra contingencia en perjuicio de terceros, respecto del logo que proporcione al "**IPN**" para incluir en la etiqueta de los aplicadores tipo plumón, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "**IPN**" y a liberarlo de cualquier responsabilidad, reclamación, juicio o controversia en su contra.
8. El "**IPN**" se compromete a notificar mediante oficio o por cualquier medio electrónico que garantice la autenticidad de la información, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas al inicio de la producción, los nombres de las personas que designará para el cumplimiento del objeto del presente convenio, indicando su cargo o comisión.
9. El "**IPN**" será responsable de la producción y calidad del "**Líquido indeleble**", de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el "**ANEXO TÉCNICO**". En caso de que no se presten de conformidad a lo establecido en el presente documento y su "**ANEXO TÉCNICO**", el "**IEPC DURANGO**" notificará al "**IPN**" para que proceda a su reparación o reposición inmediata, sin ningún cargo adicional para el "**IEPC DURANGO**"; en caso de no presentarse ninguna incidencia, este procederá a recibir y aceptar el material entregado.
10. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

1. El personal designado por el "**IEPC DURANGO**", verificará en las instalaciones del "**IPN**", que el "**Líquido indeleble**" cumpla con las especificaciones técnicas, así como su empaque. En caso de no hacerlo, éste le solicitará al "**IPN**" la reposición inmediata.
2. El "**IEPC DURANGO**" supervisará la entrega-recepción del "**Líquido indeleble**" que haga el "**IPN**", verificando el número de cajas que reciba debidamente selladas y etiquetadas, realizando el muestreo que considere necesario, para que, en caso de detectar algún faltante, el "**IPN**" haga la reposición inmediata.



IPN-DCYTR-15-2022

3. En caso de que alguna de "LAS PARTES" realice cambios respecto del personal designado, se obliga a comunicarlo mediante oficio o por cualquier medio electrónico que garantice la autenticidad de la información, a la otra, con al menos 12 (doce) horas de anticipación.

QUINTA. MONTO DE LA APORTACIÓN Y FORMA DE ENTREGA

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, el "IEPC DURANGO" se compromete a aportar al "IPN", la cantidad de **\$1,785,680.00 (un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más \$285,708.80 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos ocho pesos 80/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$2,071,388.80 (dos millones setenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, en una sola exhibición más tardar 28 de junio de 2022. Lo anterior, considerando un precio unitario por cada aplicador tipo plumón con "Líquido indeleble" de **\$340 (trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, más Impuesto al Valor Agregado.

La aportación que realice el "IEPC DURANGO" al "IPN" no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos fiscales, según lo estipulado en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las reglas 2.7.1.35 o 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, o las que en lo sucesivo se adicionen o modifiquen y demás legislaciones fiscales aplicables.

La cantidad referida será depositada a la cuenta número 0110844241 con CLABE interbancaria 012180001108442419 de BBVA a nombre del IPN Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

Los CFDI's que presente el "IPN" para el trámite de la aportación, deberán cumplir con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las reglas 2.7.1.35 o 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal (describir RMF) vigente, o las que en lo sucesivo se adicionen o modifiquen y demás legislaciones fiscales aplicables.

En caso de cumplir con la regla 2.7.1.35, al recibir la aportación, el "IPN" deberá enviar el CFDI y la factura de la aportación correspondiente, al correo electrónico paola.aguilaralvarez@iepcdurango.mx, indicando obligatoriamente como referencia el número de Oficio de Solicitud de Pago (OSP), mismo que le será notificado por la Subdirección de Operación Financiera, vía correo electrónico; dicho envío deberá realizarse dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente a aquel en que haya recibido la aportación correspondiente.

SEXTA. RESPONSABLES.

Por el "IEPC DURANGO", el responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente convenio es el Maestro César Gerardo Victorino Venegas, Director de Organización Electoral del "IEPC DURANGO", y señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle Litio sin número colonia Ciudad Industrial, Durango, Durango Código Postal 34208.

Asimismo, para el envío de comunicaciones, señala como correos electrónicos los siguientes: cesar.victorino@iepcdurango.mx y dir.organizacion@iepcdurango.mx.

Por el "IPN", la responsable del cumplimiento del objeto del presente convenio es la Doctora Yadira Rivera Espinoza, Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, y señala como domicilio para los efectos del presente convenio,



IPN-DCYTR-15-2022

el ubicado en Prolongación Manuel Carpio, sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala, Colonia Plutarco Elías Calles, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11350, Ciudad de México.

Asimismo, para el envío de comunicaciones técnico operativas, señala como correos electrónicos los siguientes: yriverae@ipn.mx e jmvargas@ipn.mx

SÉPTIMA. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones técnico operativas que **"LAS PARTES"** deban hacerse derivadas del presente convenio, se harán por escrito o por cualquier medio electrónico que garantice la recepción de la información, en los domicilios o correos electrónicos señalados en la cláusula que antecede, y en caso de que alguna cambie de domicilio o de correo electrónico, se obliga a comunicarlo de inmediato por escrito o por cualquier medio electrónico que garantice la recepción de la información a la otra parte, en la inteligencia que de no hacerlo, serán válidas las que se practiquen en los domicilios o correos electrónicos indicados en la cláusula sexta y en el apartado de declaraciones del presente convenio.

OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

Respecto del personal designado, contratado o comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente convenio, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad respecto del mismo y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de quien lo hubiese requerido, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el **"IPN"**, ni con el **"IEPC DURANGO"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"IEPC DURANGO"** reconoce que el proceso mediante el cual se obtiene el "líquido indeleble", fue producido por el **"IPN"**, por lo que no le transfiere al **"IEPC DURANGO"** derecho alguno sobre la fórmula, el proceso de producción del "líquido indeleble", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

Las **"PARTES"** se obligan a no divulgar la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente convenio o que por cualquier otro motivo hubieran tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio, ya sea escrito, oral y electrónico y tampoco podrán ser utilizados en beneficio propio como base de un nuevo convenio.

Las **"PARTES"** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que la información relativa al presente convenio se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en lo que resulte aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional



IPN-DCYTR-15-2022

Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable a cada una de las partes.

“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente convenio, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta, se le transfiere a la contraparte con motivo del presente convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en el mismo, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, durante la vigencia de éste, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente y conste por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su suspensión y/o terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

De convenir a “**LAS PARTES**”, en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión del presente instrumento, podrán reanudar las actividades produciendo todos sus efectos legales, obligaciones y derechos establecidos en el convenio.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Queda prohibido al “**IEPC DURANGO**”, vender, transferir, comercializar, explotar y en general realizar cualquier uso o disposición de la tinta de seguridad “**Líquido indeleble**” distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que el “**IEPC DURANGO**” se obliga a sacar en paz y a salvo al “**IPN**” asumiendo las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceras, obligaciones relacionadas con la tinta de seguridad “**Líquido indeleble**”.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será del **09 de mayo de 2022** al **31 de diciembre de 2022**.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que se podrá dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito y con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda terminarse, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.



IPN-DCYTR-15-2022

En este supuesto, **"LAS PARTES"** procederán a realizar el finiquito correspondiente, con la finalidad de asegurar que no se genere un daño patrimonial respecto a los recursos invertidos por éstas en el presente convenio. Para tal efecto, **"LAS PARTES"** conciliarán la cantidad de los aplicadores tipo plumón con **"Líquido indeleble"** que el **"IPN"** haya proporcionado al **"IEPC DURANGO"** y el importe que éstos representan, con la finalidad de hacer un balance general y determinar si existe un saldo a favor del **"IEPC DURANGO"**, en cuyo caso el **"IPN"** se compromete a reintegrarlo en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la solicitud correspondiente, a la cuenta bancaria que al efecto señale el **"IEPC DURANGO"**.

DÉCIMA SEXTA. NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, si no meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESINTERÉS DE LUCRO.

Debido a que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de **"LAS PARTES"** en la realización del objeto precisado en la cláusula primera de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de **"LAS PARTES"**.

Para tal efecto, la parte afectada notificará por escrito a su contraparte, el incumplimiento en que se haya incurrido y su decisión de rescindir el presente convenio, para que en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, deberá resolverse si se rescinde o no el presente convenio, y dicha resolución deberá notificarse, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, que no llegaren a solucionarse, convienen en sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



IPN-DCYTR-15-2022

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por **cuadruplicado** en la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2022.

POR EL "IPN"

POR EL "IEPC DURANGO"

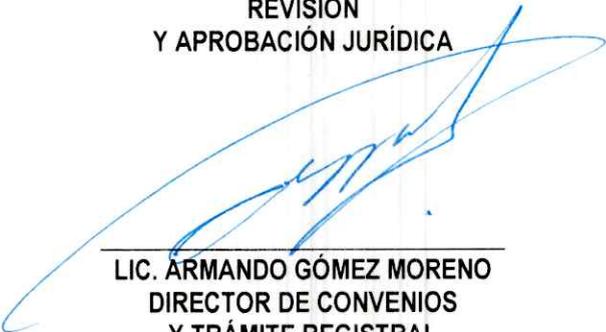

M. EN C. RICARDO MONTERRUBIO LÓPEZ
SECRETARIO DE INNOVACIÓN
E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO


M. EN D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


DRA. YADIRA RIVERA ESPINOZA
DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL
DE CIENCIAS BIOLÓGICAS


M. EN D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA EJECUTIVA

REVISIÓN
Y APROBACIÓN JURÍDICA


LIC. ARMANDO GÓMEZ MORENO
DIRECTOR DE CONVENIOS
Y TRÁMITE REGISTRAL

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REVISÓ EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL INSTRUMENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL "IPN", POR CONDUCTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS "ENCB" Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO "IEPC DURANGO", CUYO OBJETO ES QUE EL "IPN" PRODUZCA Y ENTREGUE 5,252 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) APLICADORES TIPO PLUMÓN CON "LÍQUIDO INDELEBLE" AL "IEPC DURANGO", QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES LOCALES 2021-2022, CON UNA VIGENCIA DEL 09 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

